



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

AUTO No. 1058

PÁGINA 1 de 11

POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336
SIREF: AC-80733-2020-30452
CUN: 30452.

ENTIDAD AFECTADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
NIT 899.999.001-7- MUNICIPIO DE IBAGUE (TOLIMA)

PRESUNTO RESPONSABLE: MARTHA ASCENCIO, identificada con la C C No 28 927.799, en su condición de Director Código 009, Grado 17, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal y al Grupo de Tesorería.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 891 700.037-9.
LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el 860 039 988-0.
ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860.026 182-5.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT. 860.524.654

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO: DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.719.982) sin indexar.

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, el Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento



POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. ORD- 81117-000 05674 del 7 de octubre de 2021, por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el cargo de Contralor Delegado Intersectorial, Nivel Directivo, Grado 04, se procede mediante el presente el auto que **INCORPORA UNAS PRUEBAS Y DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336.**

II. ANTECEDENTES

Por medio del **Auto No. 0001 del 18 de enero de 2019**, el Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el manejo de los recursos de inversión del Ministerio de Educación Nacional para Infraestructura Educativa y los asignados al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura FFIE, para cumplir con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Jornada Única Escolar 2015-2018, durante las vigencias 2015-2018 y hasta el presente año, (2019) por el impacto en el Sector y en las Regiones y los recursos involucrados y ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción que conozca y tramite las actuaciones que en derecho corresponda.

En cumplimiento de lo anterior, mediante **Auto No. 0016 del 29 de abril de 2019** se acotó el alcance del control fiscal derivado de la declaración de Impacto Nacional de unos hechos objeto del Auto No. 0001 del 18 de enero de 2019 de la siguiente manera:

"(...)1. La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción promoverá la acción fiscal en, indagación. Preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal, respecto de los proyectos de Infraestructura Educativa en los cuales se haya producido un dato patrimonial al Estado, exista un riesgo inminente o perdida o afectación indebida del patrimonio público y/o se requiere asegurar las pruebas de su acaecimiento, relacionado en el anexo 1 de esta providencia.

2. La Contraloría Delegada para el Sector Social adelantará las acciones de control fiscal micro sobre la política pública para la implementación de la Jornada Única Escolar y el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, bien sea mediante auditorias – en cualquiera de sus tipologías, actuaciones especiales de control fiscal, estudios sectoriales y/o subsectoriales, respecto de los proyectos enunciados en el Anexos 2 de esta providencia. (...) *(negrilla fuera del texto)*

Adicional a lo anterior, el representante legal de la Veeduría a la Gestión Pública Estado Colombiano mediante radicado ER0124780 del **8 de noviembre de 2019**, solicitó a la Entidad Fiscal ejercer control excepcional a los recursos públicos de los cuales los Entes Territoriales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

AUTO No. 1058

PÁGINA 3 de 11

POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

aportan aproximadamente \$ 1.04 billones, equivalente al 45% pertenecientes a recursos de las obras de infraestructura educativa construidas con recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa. Dicha solicitud tiene su fundamento, con el objetivo de hacer una revisión total e integral a todos los presupuestos destinados a la Construcción de Colegios, ante las múltiples fallas, retrasos, demoras en la construcción de estas obras en todo el país, de lo cual dan diariamente reporte los medios de comunicación.

En consecuencia, se admitió el control excepcional mediante **Auto No. 0213 del 8 de noviembre de 2019**, y se comisionó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción y a la Contraloría Delegada para el Sector Social, para que en forma coordinada adelanten el presente control excepcional, a través de la actuación fiscal, indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal que estimen conveniente de conformidad con la normatividad que rige la materia, respecto de las instituciones educativas el respectivo municipio a que haya lugar.

Con fundamento en el control excepcional, la Contraloría Delegada para el Sector, Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte Social, adelantó la auditoria AT 09 DE 2020, respecto de los recursos del Fondo de Financiación de Infraestructura Educativa- FFIE del Ministerio de Educación Nacional- MEN y el municipio de Ibagué Tolima para la vigencia 2015-2019.

Así las cosas, se tiene que el **dia 7 de septiembre de 2020**, el equipo auditor reportó el hallazgo No. **82** denominado "**Gravamen a los movimientos financieros (D) (F) (informe liberado)**", el cual deja ver un presunto daño a los recursos del erario, en los siguientes términos:

"(...) Con los recursos aportados por el Municipio de Ibagué al Patrimonio Autónomo "Fondo de Infraestructura Educativa — FFIE —", manejados a través de la Cuenta Comente Remunerada No 30903XXXX del Banco BBVA se pagó el impuesto del Gravamen a los Movimientos Financieros — GMF — por \$10 719 982, siendo estos recursos exentos de dicho gravamen, así:

Cuadro No. 29. Gravamen a los Movimientos Financieros Pagados

Vigencia	GMF S/Extracto
2017	\$ 994 085 00
2018	\$ 9 725 897 00
Total, GMF Extracto	\$ 10.719.982.00

Fuente Extractos Bancarios BBVA

Lo anterior, debido a que el Consorcio FFIE — Alianza BBVA y la administración municipal no informaron oportunamente a la entidad bancaria que dicha cuenta estaba exenta de este Gravamen, ni realizaron de manera eficiente el seguimiento a estos recursos En consecuencia, se evidencia un daño al patrimonio público representado en el menoscabo y detrimento de los recursos destinados a ejecutar



POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

las obras de las IE, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no se aplica al cumplimiento de los fines estatales, en cuantía de \$10.719 982 (...)"

De acuerdo con el informe del equipo auditor de esta Entidad Fiscal, la fuente de los recursos auditados proviene del presupuesto de la Alcaldía de Ibagué (Tolima) y al excedente FONPET SECTOR EDUCATIVO – Alcaldía de Ibagué destinados al mejoramiento de la infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar del municipio de Ibagué. (Folio No. 1. Carpeta 1)

Luego, mediante radicado SIGEDOC IE0053814 del **7 de septiembre de 2020**, se traslado el hallazgo fiscal No. **82** (entre otros) a la Gerencia Departamental del Tolima, para definir el trámite a seguir. En consecuencia, se emitió el **Auto No. 00032A del 29 de enero de 2021**, mediante el cual se avocó el conocimiento de proceso de responsabilidad fiscal y se designó funcionario sustanciador. (Folio No. 19)

Acto seguido, mediante **Auto No. 101 de 26 de febrero de 2021** se dio apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336 y se decretó la práctica de unas pruebas a las siguientes entidades: i) Alianza Fiduciaria S.A. ii) Alcaldía Municipal de Ibagué. iii) Grupo de vigilancia de la Gerencia Tolima.

Posteriormente, la Jefatura de unidad mediante radicado IE0034627 del **4 de mayo de 2021**, solicitó a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, el traslado del proceso en razón a lo ordenado en el Auto ORD 80112-0213-2019 del 8 de noviembre de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, ordenó remitir por competencia la indagación preliminar No. IP 80732-2020-37335 a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, a través del **Auto No. 259 del 11 de mayo de 2021**. (Folio No. 157)

Acto seguido, la Jefe de la UIECC mediante oficio No. 191 del **14 de mayo de 2020** y SIGEDOC IE003891, asignó a la Contraloría Intersectorial No. 5, el conocimiento de la Indagación Preliminar No. 80732-2020-37336 para que adelante el trámite a seguir teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020, así como las demás normas que regulan la materia. (Folio No. 234)

Luego, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5, expidió el **Auto No. 0902 del 25 de mayo de 2021**, "Por el cual avoca el conocimiento y designo sustanciador dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336. (Folio No.236)



POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

Enseguida, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción en desarrollo de sus competencias asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No 15, el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal, mediante oficio de asignación No 270 radicado IE0046699 de **15 de junio de 2021**. (Folio No. 269).

En consecuencia, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, avocó el conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80732-2020-37336, para continuar con el trámite correspondiente, mediante el **Auto No. 1008 del 18 de julio de 2021**. (Folio No. 271-273).

Se observa una vez más, que la Jefatura de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción en desarrollo de sus competencias **asignó** a la Contraloría Delegada Intersectorial No 14, el conocimiento del presente proceso, mediante oficio de asignación No 359 radicado IE0058401 de 26 de julio de 2021.

Que, el señor Contralor General de la Republica mediante Resolución ORD-81117-04006-2021 del **día 29 de julio de 2021**, ordenó el encargo de funciones por vacancia definitiva a la Doctora **EVANGELINA GONZALEZ MONTES** como Contralora Delegada Intersectorial No. 15. De la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

En consecuencia, del encargo de funciones, el presente asunto fue asignado nuevamente a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 15., a través del oficio de asignación No. 403 del **30 de julio de 2021** y SIGEDOC IE006209, para continuar con el trámite correspondiente y finalmente a través del **Auto No. 1266 del 11 de agosto de 2021**, se designó abogado sustanciador y se incorporó unos documentos al expediente. (Folio No. 281)¹

Luego, mediante **Auto No. 1628 del 6 de octubre de 2021**, se decretó unas pruebas de oficio y se reconoció personería adjetiva para actuar.Finalmente, se observa el radicado SIGEDOC ER0039105 del 7 de abril de 2021, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.026.182-5, el cual deja ver en el folio No.7, el poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 5107 del día 5 de mayo de 2004, al señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de ejecutar los siguientes actos: (Folio No. 101-111- Carpeta 1)

"(...) Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro VCOMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E

¹ Ver. Z:\PRF 37336 IBAGUÉ\EXPEDIENTE DIGITAL\C.PRINCIPAL 2.



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

AUTO No. 1058

PÁGINA 6 de 11

POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DEREPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBAINES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116,** PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

(...)

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE **LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL,** DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, mediante el **Auto No 1654 del 11 de octubre de 2021**, se reconoció personería ADJETIVA al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C.S.J., para que ejerza la defensa de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. 860.026.182-5. (Folio No. 324-329)

Que, por Resolución No. ORD- **81117-000 05674** del 7 de octubre de 2021, el señor Contralor General de la Republica, nombró al Doctor Guillermo Duran Uribe en el cargo de Contralor Delegado Intersectorial, Nivel Directivo, Grado 04, de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción- UIECC-.

Acto seguido, la Jefatura de la UIECC, mediante oficio No. 559 del 28 de octubre de 2021, asignó el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal con el objeto de adelantar el trámite a seguir, teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, por lo que, resultó necesario **avocar** el conocimiento del proceso para continuar con la actuación que corresponda, mediante Auto No. 1928 del 4 de noviembre de 2021. (Folio No. 364)²

➤ **RESPECTO DE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro

² Ver. Z:\PRF 37336 IBAGUÉ\EXPEDIENTE DIGITAL\C.PRINCIPAL 2



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

AUTO No. 1058

PÁGINA 7 de 11

POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Por lo anterior, tenemos que la **conducencia**³ hace relación con la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. Sobre el tema el Consejo de Estado expresó: "(...) Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. (...)"⁴

Seguido, se tiene que la **pertinencia**⁵, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición, es decir, las pruebas que informan una actuación procesal deben apuntar a los mismos hechos del proceso. Así lo afirma el tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: "(...) La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. (...)"⁶

Finalmente, la **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"⁷. En líneas del Consejo de Estado expresa: "(...) La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. (...)"⁸

De lo esgrimido por la jurisprudencia y doctrina, se tiene que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador, pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en su jurisprudencia lo siguiente:

³ El maestro Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁴ Cita textual de la sentencia 17635 de 1999 Consejo de Estado-PROCESO DISCIPLINARIO - Inexistencia violación al derecho de defensa / DECRETO DE PRUEBAS - Consecuencia y eficacia de medios probatorios / PRACTICA DE PRUEBAS - Legalidad de la comisión / PROCESO DISCIPLINARIO - Destitución.

⁵ La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

⁶ Consejo de Estado, Expediente N°: 76001233300020120069101, del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).

⁷ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁸ Cita textual del Radicado: 15001-23-31-000-2010-00933-02(19227) del quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)- Consejo de Estado.



POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

"(...) La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte se pronunció en este sentido en la Sentencia T-393 de 1994 y manifestó que "...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P) (...)".⁹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración; motivo por el cual, la práctica de pruebas que recaigan sobre hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

➤ **RESPECTO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE:**

Dentro del presente proceso se tendrán como pruebas las allegadas por los terceros civilmente responsables vinculados a la actuación de la siguiente manera:

- La Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante radicado ER0205255 del 30 de octubre de 2024:
 - Pólizas de Manejo No. 022312401, con vigencia comprendida entre el 14 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2018 expedida por Allianz Seguros S.A.
 - Póliza No. 022303415, con vigencia comprendida entre 20 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2019 expedida por Allianz Seguros S.A.
 - Poder conferido al Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila por Allianz Seguros S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos antes referidos cumplen con los requisitos de conducencia y pertinencia, se ordenará su incorporación como medio de prueba dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, los cuales serán analizados bajo las reglas de la sana crítica y persuasión racional, como lo dispone el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, al momento de adoptar la decisión de fondo.

⁹ Cita textual de la Sentencia SU.132/02 de la Corte Constitucional.



POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

➤ **DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO.**

Con el fin de decretar práctica de pruebas de oficio dentro del trámite de la presente indagación preliminar, resulta necesario para el Despacho remitirse a lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el cual señala:

“Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.

Así mismo, el artículo 25 Ibidem dispone:

“Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

Así las cosas y teniendo cuenta que no hay solicitudes probatorias de las partes vinculadas a l proceso, este Despacho considera procedente, necesario y útil decretar la práctica de pruebas adicionales, con el objeto de verificar de manera legible y clara, las condiciones generales de de uno de contrato de los seguros e indagar la categoría del cargo de la tesorería municipal de Ibagué (Tolima), para lo cual se oficiará a las siguientes entidades:

1. Oficiar a MAPFRE COLOMBIA identificada con el NIT 891700037 en coaseguro con LIBERTY Seguros S.A. para que allegue al despacho copia de las condiciones generales y particulares aplicables a las siguientes pólizas:

- Póliza Cobertura de Manejo oficial No. **3601217000075**

Vigencia: Del 3 de abril de 2017 al 2 de abril de 2018

Valor asegurado: \$200.000 000

Tomador: Alcaldía de Ibagué

Coaseguro: Liberty Seguros SA con un 47.50%.

- Póliza Cobertura de Manejo oficial No. **3601217000146**

Vigencia: Del 3 de abril de 2018 al 12 de julio de 2018

Valor asegurado: \$200 000.000

Tomador: Alcaldía de Ibagué

Coaseguro: Liberty Seguros S.A. con un 47.50%.

1. Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUE (Tolima) para que ordene a quien corresponda allegar:



POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

- De conformidad con las pólizas de manejo global vigencia 2017 y 2018, se hace mención a la cobertura de empleados con **cargo clase A, B y C**, por tanto, se le solicita certificar la categoría y/o clase de cargo al que pertenece el director (a) de la tesorería municipal de Ibagué (Tolima).
- Informar la carga laboral de la señora **MARTHA ASCENCIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28 927.799 como Tesorera de Ibagué (Tolima) para el periodo comprendido del 5 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y tener como medios de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes:

- Pólizas de Manejo No. 022312401, con vigencia comprendida entre el 14 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2018 expedida por Allianz Seguros S.A.
- Póliza No. 022303415, con vigencia comprendida entre 20 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2019 expedida por Allianz Seguros S.A.
- Poder conferido al Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila por Allianz Seguros S.A.
- Condiciones generales del contrato de seguro.

SEGUNDO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

➤ Documentales:

1. Oficiar a MAPFRE COLOMBIA identificada con el NIT 891700037 en coaseguro con LIBERTY Seguros S.A. para que allegue al despacho copia de las condiciones generales y particulares aplicables a las siguientes pólizas:

- **Póliza Cobertura de Manejo oficial No. 3601217000075**

Vigencia: Del 3 de abril de 2017 al 2 de abril de 2018

Valor asegurado: \$200.000 000

Tomador: Alcaldía de Ibagué

Coaseguro: Liberty Seguros SA con un 47.50%.

- **Póliza Cobertura de Manejo oficial No. 3601217000146**

Vigencia: Del 3 de abril de 2018 al 12 de julio de 2018

Valor asegurado: \$200 000.000

Tomador: Alcaldía de Ibagué



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

AUTO No. 1058

PÁGINA 11 de 11

POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBAS Y SE DECRETA OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80732-2020-37336

Coaseguro: Liberty Seguros S.A. con un 47.50%.

2. Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUE (Tolima) para que ordene a quien corresponda allegar:

- De conformidad con las pólizas de manejo global de entidades estatales para las vigencias 2017 y 2018, se hace mención a la cobertura de empleados con **cargo clase A, B y C**, por tanto, se le solicita certificar la categoría y/o clase de cargo al que pertenece el director (a) de la tesorería municipal de Ibagué (Tolima).
- Informar la carga laboral de la señora **MARTHA ASCENCIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28 927.799 como Tesorera de Ibagué (Tolima) para el periodo comprendido del 5 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a través de la Secretaria Común de la UIECC, la presente providencia en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 del 12 de julio de 2011 y 4 del decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO DURÁN URIBE
Contralor Delegado Intersectorial N°. 15
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción